



## INFORME DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2017.

El funcionario que suscribe, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 191,3 y 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el texto Refundido de la ley reguladora de las haciendas locales; artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local y artículo 4 del RD 1174/1987, en relación al tema enunciado, emite el siguiente informe:

### **PRIMERO.- Sobre la normativa aplicable.**

La liquidación del ejercicio 2017 se ha elaborado teniendo en cuenta lo establecido en el RD Legislativo 2/2004, el RD 500/1990, la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo (que modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre sobre estructura presupuestaria y la Instrucción de Contabilidad aprobada por Orden HAP /1781/2013 de 20 de septiembre.

- Es objeto de informe independiente el cumplimiento de los objetivos previstos en la Ley Orgánica 2/2012 y el desarrollo realizado por la Orden HAP 2105 /2012, especialmente en materia de límite de gasto no financiero, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad (deuda pública).

### **SEGUNDO.- Competencia para su aprobación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 191.3 del RD Legislativo 2/2004, y artículos 89 a 91 del RD 500/1990, la aprobación de la liquidación del presupuesto corresponde al presidente de la Entidad Local, previo informe de la intervención.

### **TERCERO.- Remanente de tesorería , obligaciones reconocidas de ejercicios anteriores y obligaciones pendientes de reconocimiento.**

**a) El remanente de tesorería** para gastos generales, es positivo por cuantía de 1.312.660,10- €, y ajustado con los saldos de las cuentas 413 (obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por cuantía de cero "0" € y de la cuenta 4180 (acreedores por devoluciones de ingreso por cuantía de 20.043,80€), resultaría un remanente ajustado de 1.292.616,30-€.

- De acuerdo con la base 47 de ejecución del presupuesto para 2017, se han considerado derechos de difícil o imposible cobro todos los de ejercicios cerrados en el estado del remanente de tesorería al cierre, a excepción del pendiente de cobro procedente de la administración. Tal provisión es superior al resultante por aplicación del artículo 193 bis del RD Legislativo 2/2004.

En cuanto a las **posibles aplicaciones del remanente de tesorería positivo**, en principio podrían constituir una fuente de financiación para nuevas obligaciones, como prevé el del Real decreto Legislativo 2/2004.

- Sin embargo la posibilidad anterior queda matizada por el **artículo 32 y la Disposición adicional sexta, ambos de la ley orgánica 2/2012** de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, según la redacción actual introducida por los apartados once y quince del artículo primero de **la ley Orgánica 9/2013**, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público, y especialmente, por lo dispuesto en el **Real Decreto Ley 1/2018 de 23 de marzo**, por el que se prorroga para 2018 el destino del superávit de las corporaciones locales para inversiones financieramente sostenibles y se modifica el ámbito objetivo de éstas.



- Asimismo habrá que tener en cuenta en su caso la **disposición adicional 16ª del Real Decreto Legislativo 2/2004** (texto refundido de la ley de haciendas locales), añadida por la disposición final primera del Real Decreto Ley 2/2014 (Boe del 22 de febrero de 2014), que concreta el concepto de “**inversiones financieramente sostenibles**” a los efectos de lo dispuesto en la Disposición adicional sexta de la ley orgánica 2/2012 de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y especialmente lo dispuesto al respecto por el Real Decreto Ley 1/2018 de 23 de marzo.

A tal efecto, se deberá instruir expediente separado en el que se tengan en cuenta estas consideraciones.

**b) En relación a las obligaciones reconocidas de otros ejercicios y las pendientes de reconocimiento.**

Se han contabilizado en el ejercicio 2017, obligaciones de ejercicios anteriores previo reconocimiento de crédito por cuantía de 59.405,18 €, y el saldo de la cuenta 413 a 31 de diciembre de 2017, asciende como se dijo a cero “0” euros €.

De tales circunstancias debe darse cuenta, además de otros aspectos, a la Sindicatura de cuentas en los términos y forma previstos en la Resolución del Tribunal de Cuentas de 10 de julio de 2015 y acuerdo del Consell de la Generalitat valenciana de 30 de julio de 2015.

**CUARTO.- Resultado presupuestario.**

El resultado presupuestario ajustado es positivo por cuantía de 717.436,98 € con el detalle que obra en el expediente.

**QUINTO.- Fiscalización externa.-**

Durante el ejercicio 2017 se ha ido dando cuenta al Ministerio de Hacienda y Administraciones públicas de las obligaciones contenidas en la Ley orgánica 2/2012, y en la Orden 2105/ 2012, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004 en los plazos legales previstos y a través de las plataformas específicas habilitadas al efecto.

**SEXTO.- Dación de cuenta al Pleno municipal.-**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 193.4 del Real decreto Legislativo 2/2004 de la liquidación aprobada deberá darse cuenta al Pleno municipal en la primera sesión que celebre.

**SEPTIMO.- Remisión de copia a otras administraciones.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 193.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, las entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la comunidad autónoma antes de finalizar el mes de marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Alfafar a 27 de marzo de 2018  
EL INTERVENTOR

Fdo.- D. Juan Carlos Pinilla García

